



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	200014003002-2021 – 00172-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ MUNIVE

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ MUNIVE, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$35.511.112.00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 52300092111.

1.2. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.377.155.00), por concepto de intereses del plazo, a la tasa del 17.69% E.A., por concepto de nueve (9) cuotas dejadas de cancelar desde el 17 de julio de 2020, hasta el 16 de marzo de 2021.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1., por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ, para actuar en calidad de endosatario de AECSA S.A.

6. Téngase a BETSY LILIANA REINOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINED, LITIGAR PUNTO COM, en calidad de dependiente judicial de la ejecutante.

7. Niéguese tener como dependientes a los señores: HERWIS GIL CORREA, NELCY OBRIAN GUERRERO, JOSE MARIO PAEZ MORENO, ANGELICA MARÍA ATENCIO PACHECO, de conformidad con el art. 27 del Decreto 196 de 1991, por cuanto no se acreditó la calidad de estudiante ni de título de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.